

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR
DDO. DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE
SALUD DEPARTAMENTAL.
RAD 20001-31-03-001-2020-00009-00.

Presentado por la parte demandante de manera coadyuvada con la parte demandada contrato de transacción a fin de que se proceda a su aprobación y por ende la terminación del proceso, a través de los apoderados judiciales.

Haciendo uso del artículo 312 del Código General del Proceso, al reunir la solicitud que antecede los requisitos exigidos por la norma en cita, el despacho le impartirá aprobación a los contratos de transacción celebrado dentro del presente asunto ejecutivo, declarando la terminación del proceso en atención a la transacción celebrada por las partes UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, a través de su apoderado y la entidad demandada a través de su representante.

En el mismo sentido por haberse convenido entre las partes, se procede a ordenar la entrega del depósito judicial descrito en el contrato en favor de la parte demandante y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Aceptar la transacción celebrada entre UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR y SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, a través de su apoderado y la entidad demandada a través de su representante legal Secretario de Salud Departamental, en consecuencia, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

SEGUNDO. Ordenar la entrega del depósito judicial N° 424030000635714 de fecha 11/03/2020 por valor \$208.281.339 que se encuentra constituido dentro del presente asunto, en favor de la parte demandante UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR, a través de su apoderado judicial.

TERCERO. No hay lugar a condena en costas conforme lo expuesto en la parte motiva teniendo en cuenta la coadyuvancia. Una vez materializadas las anteriores órdenes archívese el mismo con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA

FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. el día

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA